



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105018 **2018 00124** 00  
DEMANDANTE: JORGE HUGO ARROYAVE  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

En el presente proceso ordinario se observan a folios 30 y 32 del expediente digital, sendas solicitudes de COLFONDOS S.A. referente a las costas procesales, esto es:

*“(...) Se consigna a órdenes del Juzgado dos veces cada depósito por valor de \$ 1.000.000 los dos pagos dentro del mismo mes de julio del 2022, por tanto, solicitamos al Despacho se proceda con la devolución a favor de Colfondos, del mayor valor pagado por suma de \$1.000.000 (...)”*

Una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, con el número de cedula del demandante (70.084.647), se evidencian los siguientes títulos a favor del accionante:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70084647	Nombre	JORGE ARROYAVE	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003909084	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
413230004028250	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
						<b>Total Valor</b>	\$ 2.000.000,00

Es decir, un título pagado por COLFONDOS S.A. en la suma de \$1.000.000 el 14 de julio de 2022, y otro título pagado por PORVENIR S.A. en la suma de \$1.000.000 el 14 de marzo de 2023.

De igual manera, en los memoriales mencionados, se advierte que la entidad demandada registró dos movimientos en la suma de \$1.000.000, uno en la cuenta judicial Nro. 050012032018 (cuenta de esta Agencia Judicial) y el otro en la cuenta Nro. 050012032012 (cuenta que no corresponde a esta Judicatura); por lo anterior, se evidencia que solo existe un título judicial a nombre del demandante en este Despacho y bajo el presente proceso, correspondiente a las costas procesales, y no le asiste razón al apoderado judicial de COLFONDOS S.A. al solicitar la devolución a su favor, habida cuenta que efectivamente realizó dos depósitos, pero uno de ellos a otro Juzgado. Por lo anterior se tiene como resuelta la solicitud de la parte accionada y se le insta a que realice la gestión pertinente en el juzgado respectivo.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 del  
06 de mayo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria